

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en España a la «Compagnie de Reassurances de Paris».

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General ha autorizado a «Compagnie de Reassurances de Paris», Francia, para efectuar operaciones de reaseguro en España en todos los ramos, de acuerdo con lo establecido en el punto tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, y como incluida en el artículo noveno de dicha disposición.

Madrid, 5 de marzo de 1963.—El Director general, M. Catalá.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público que han sido autorizadas las tómbolas que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 13 de marzo del año actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Cartagena: Del 30 de marzo al 28 de abril, 1963.
 Rectoría de Roldán (Cartagena): del 1 de marzo al 31 de marzo, 1963.
 León: Del 1 de junio al 30 de junio, 1963.
 Andoain (Guipúzcoa): Del 28 de abril al 19 de mayo, 1963.
 Arauste (Zaragoza): Del 20 de abril al 20 de mayo, 1963.
 Orense: Del 1 de mayo al 31 de mayo, 1963.
 Santa Cruz de Tenerife: Del 14 de abril al 14 de mayo, 1963.
 San Gregorio de Ataún (Guipúzcoa): Del 10 de marzo al 20 de marzo, 1963.
 Zamora: Del 1 de septiembre al 30 de septiembre, 1963.

Estas tómbolas han de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 14 de marzo de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.748.

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Por la presente se notifica al marinerío del buque-almacén de la Sexta Flota Norteamericana «U. S. A. Altair (Aks-32)», apellidado Donati, quien se encuentra en «Disciplinary Command Portsmouth (Virginia)», que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 1 de los corrientes, y al conocer el expediente de contrabando número 143/1963, instruido con motivo de aprehensión y descubrimiento de tabaco y hojas de afeitar, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley, y otra, también de menor cuantía, prevista en los números segundo y cuarto del caso 1), y por importe de 23.325 pesetas y 16.400 pesetas, respectivamente.

2.º Estimar responsable de la primera a Mr. Donati, en concepto de autor, y a José L. Delgado Cañizares y a Alfonso Rodríguez Pérez en concepto de encubridores.

3.º Estimar responsable de la segunda a Mr. Donati y a José L. Delgado Cañizares en el de autores.

4.º Apreciar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

5.º Imponer las siguientes multas: a Mr. Donati, sesenta y dos mil doscientas setenta y siete pesetas (62.277 pesetas) por la primera infracción, y veintidós mil ochocientos noventa y cuatro pesetas (21.894 pesetas) por la segunda, equivalentes ambas al límite mínimo del grado medio en relación con el valor de los géneros correspondientes. A José L. Delgado Cañizares, una multa de veintidós mil ochocientos noventa y cuatro pesetas (21.894 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los géneros correspondientes. Imponiéndoles a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia. Declarando asimismo la obligación del pago del sustitutivo de comiso correspondiente

al valor de los géneros no aprehendidos, y que asciende a treinta y un mil ciento sesenta y cinco pesetas (31.165 pesetas), en relación con Mr. Donati, y ocho mil doscientas pesetas (8.200 pesetas), en relación con José L. Delgado Cañizares.

6.º Declarar el comiso de 24 paquetes de hojas de afeitar aprehendidas y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

7.º Absolver libremente a los restantes inculpados.

8.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 9 de marzo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.744.

*

Por la presente se notifica a Pedro Clavero, cuyo actual paradero se desconoce, hallándose, al parecer, en el extranjero, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 4 de los corrientes, y al conocer el expediente de contrabando instruido con motivo de aprehensión de café y descubrimiento de café y azúcar, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autores, a Jaime Rom Josa y a Pedro Clavero.

3.º Apreciar que en Pedro Clavero no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, y que en Jaime Rom Josa concurre la agravante novena del artículo 15 de la Ley.

4.º Imponer a Pedro Clavero una multa de ciento treinta y cinco mil doscientas veinte pesetas (130.220 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de la mitad del género aprehendido, y a Jaime Rom Josa una multa de ciento sesenta y un mil cuatrocientas ochenta y una pesetas (161.481 pesetas), equivalentes al límite mínimo del grado superior, y en relación con el valor de la mitad del género aprehendido. Imponiéndoles a ambos sancionados la sanción subsidiaria de privación de libertad, en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del café aprehendido, para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Absolver libremente a los restantes inculpados, con devolución del coche aprehendido y previa firmeza del fallo.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el sufi-